

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que los demandados aún no se encuentran notificados. Por otra parte se observa que se encuentra pendiente por resolver sobre el requerimiento hecho mediante auto del 10 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer. Jamundí, 10 de marzo de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

RADICACION No.2021-00021

Jamundí- Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00021

REF: EJECUTIVO

DTE: ALEXANDER MESA RUIZ

DDOS: ARLEY COLL RAMIREZ

GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2021, el despacho puso en conocimiento de la parte actora el escrito procedente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso respecto del demandado **ARLEY COLL RAMIREZ**, y se requirió al demandante para que manifestara si deseaba continuar la ejecución en relación con la demandada **GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**.

Ahora bien, el artículo 547 numeral 1°. Del C.G.P., prescribe que:

“1.- Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuaran, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”

Conforme lo anterior y atendiendo que el apoderado de la parte actora, guardó silencio respecto del requerimiento, sin existir manifestación expresa donde se manifieste que se suspenda la acción contra el otro demandado, esto es, en contra de **GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**, se ordenará proseguir las actuaciones en contra de la **demandada GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**, y suspender el proceso solo en relación con el demandado **ARLEY COLL RAMIREZ**.

En mérito de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente trámite compulsivo a partir del 2 de septiembre de 2021, fecha de la aceptación de la solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor **ARLEY COLL RAMIREZ**, de conformidad con los artículos 544, 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite compulsivo dentro del presente proceso, únicamente en contra de la demandada señora GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO con C.C.31.523.067, salvo que exista manifestación

del acreedor en contraposición de ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento respecto de la demandada **GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE
40

En estado No. ____ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Marzo 11 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036dcfade26d8b9a95f48b86880e9b8562d57878aacf59eac2bf9907c7f36471**

Documento generado en 09/03/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>